

Es traducción del original:

“PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGULA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA AGENCIA CATALANA DE TURISMO.

Con la mera presentación de su oferta, la empresa licitadora acepta las prescripciones técnicas establecidas en este pliego. Cualquier propuesta que no se ajuste a los requerimientos mínimos establecidos en este pliego quedará automáticamente excluida de la licitación.

1. Antecedentes

El artículo 14 de la Ley 15/2007, de 5 de diciembre, de la Agencia Catalana de Turismo, establece,

“Artículo 14. Presupuesto, contabilidad y control económico.

1. El presupuesto de la Agencia Catalana de Turismo es anual y se sujeta al Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; en el Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 4/1985, de 24 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana, y en las sucesivas leyes de presupuestos de la Generalitat.

...

3. El control financiero de la Agencia Catalana de Turismo tiene por objeto comprobar su funcionamiento económico-financiero y se efectúa por el procedimiento de auditoría, que sustituye a la intervención previa de las operaciones correspondientes. La auditoría debe hacerse o bien directamente por la Intervención General de la Generalitat o bien bajo la dirección de ésta.”

El Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas públicas de Cataluña establece en su artículo 71 a los sujetos que serán objeto de control financiero por parte de la Intervención General. Este control financiero de los sujetos integrantes del sector público de la Generalitat de Cataluña tiene por objeto la comprobación de que, su funcionamiento económico y financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico ya los principios generales de la buena gestión financiera.

2. Objeto del contrato

Este contrato tiene por objeto la realización de los servicios de auditoría financiera de las cuentas anuales y la liquidación presupuestaria de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2023 y 2024, de la Agencia Catalana de Turismo (en adelante ACT o Agencia), entidad pública adscrita al Departament d'Empresa i Treball de la Generalitat de Cataluña.

Las cuentas anuales y la liquidación presupuestaria de la ACT comprenden también la de sus Centro de Promoción Turística en el exterior, integradas en la propia contabilidad de la Entidad.

3. Requerimientos técnicos y obligaciones de la empresa contratista.

3.1 Normativa de aplicación y alcance de los trabajos de auditoría.

Los trabajos de auditoría tienen como finalidad la emisión de una opinión sobre si las cuentas anuales y la liquidación presupuestaria de la ACT expresan la imagen fiel de su patrimonio, la situación financiera, los resultados de sus operaciones y los cambios en el patrimonio neto.

Este informe de opinión se realizará de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, en concreto, las normas técnicas de la IGAE (Intervención General de la Administración del Estado) que le son de aplicación, las instrucciones, circulares y recomendaciones de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, las normas técnicas de auditoría del sector público (NIAS-ES-SP) y, en todo lo no regulado explícitamente por éstas, sin que contradiga las mencionadas normas, serán de aplicación los principios y normas de auditoría generalmente aceptados, especialmente las normas del ICAC. Los auditores privados tendrán que ajustarse a los modelos que determine la Intervención General. Las guías, instrucciones y modelos sobre seguimiento y control de las finanzas se pueden consultar en la página web del Departament d'Economia i Hisenda:

<https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/entitats-sector-public/guies/>

De acuerdo con lo que establece la disposición adicional segunda de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de Cuentas, en el sentido de que los informes sobre la auditoría financiera de las cuentas anuales que son objeto de este contrato no se pueden identificar cómo de auditoría de cuentas, ni su redacción o presentación pueden generar confusión respecto a su naturaleza como trabajo de auditoría de cuentas en los términos de la citada normativa de auditoría de cuentas.

Dentro de los servicios objeto de este contrato se incluyen también, sin ánimo de ser exhaustivos:

- Comprobando que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han realizado de acuerdo con la normativa y disposiciones vigentes.
- Analizar el seguimiento presupuestario efectuado por la Entidad y su grado de cumplimiento.
- Evaluar que la ACT cumple con sus obligaciones fiscales y laborales, de acuerdo a la legalidad vigente, y determinar posibles contingencias.
- Verificar del cumplimiento de las obligaciones que impone la instrucción conjunta de 15 de julio de 2009 en materia de estados contables presupuestarios, y de otras instrucciones que se dicten en esta materia y estén en vigor para cada uno de los ejercicios objeto de auditoría.
- Analizar las relaciones entre las entidades vinculadas.
- Conciliar de la totalidad de saldos con entidades públicas de la Generalitat de Catalunya.
- Efectuar recomendaciones y sugerencias que tiendan a una mejora en la gestión de los fondos públicos.

Los informes a emitir por los auditores tendrán que ser los siguientes:



- Un informe de auditoría de cuentas anuales que establezca si las cuentas anuales de la entidad controlada representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel de su patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y de la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación, y si contienen la información necesaria para su adecuada interpretación y comprensión.
- Informe o carta de recomendaciones, que dé cumplimiento a la obligación de comunicar las debilidades significativas detectadas por el auditor durante ejecución de su trabajo, además de propuestas de mejora y otros aspectos que considere de interés.

3.2 Desarrollo de los trabajos de auditoría. Fases y lugar de ejecución de los trabajos de auditoría.

En la ejecución de los trabajos de auditoría se diferenciarán las siguientes fases:

- a) Fase de planificación.
- b) Fase de obtención de evidencias.
- c) Fase de conclusiones y cierre de la auditoría.
- d) Emisión del informe.

En determinados casos el auditor puede considerar conveniente ejecutar una parte del trabajo de auditoría en una fase preliminar o interina, previa al cierre del ejercicio, con el fin de realizar su trabajo con una mayor eficiencia o bien para cumplir con el calendario de finalización y entrega de los informes.

El contratista debe garantizar la confidencialidad absoluta de la documentación recibida y tomar la responsabilidad de no divulgarla ni hacer ningún otro uso que no sea el relacionado con el objeto del contrato.

El contratista podrá llevar a cabo los trabajos de auditoría en la sede de la ACT, ubicada en la calle Aragó, 244, 4ª planta, 08007 Barcelona y desde su propia oficina.

El personal adscrito a la ejecución del contrato dependerá exclusivamente de la empresa contratista, por lo que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrón y deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, sanitarias y de seguridad e higiene en el trabajo, referidas al personal propio a su cargo.

3.3. Plazos de ejecución de la auditoría y entrega de los informes.

El período concreto para la ejecución de los trabajos de auditoría lo podrán determinar, de común acuerdo, el auditor y la Agencia, pudiendo iniciar los trabajos de la auditoría dentro del mismo ejercicio a auditar y finalizar la ejecución de los trabajos en una fecha que permita cumplir con las fechas de entrega de informes que se establecen en los párrafos siguientes.

El informe de auditoría y el informe de recomendaciones tendrán que ser entregados antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente al auditado. Previamente, y con una antelación no inferior a diez días, tendrán que haber sido entregados los borradores de los informes al director de la

Unidad de Gestión Económica de la ACT, sin detrimento de que la Intervención General pueda hacer uso de su derecho de acceso y revisión de los papeles de trabajo y de las conclusiones obtenidas por el equipo de la sociedad de auditoría de cuentas previamente a su entrega.

La previsión de un posible incumplimiento de cualquiera de estos plazos deberá ser comunicada de inmediato, con la explicación de sus causas, y los nuevos plazos deben ser acordados con la ACT.

Los informes y la documentación que se derive de los trabajos de auditoría deben entregarse en catalán y castellano al director de la Unidad de Gestión Económica de la ACT de la siguiente manera:

- 2 copias en catalán y 1 en castellano del informe definitivo de auditoría de las cuentas anuales en soporte papel, así como su soporte digital, en catalán y castellano, en formato pdf
- 2 copias en catalán y 1 en castellano del informe o carta de recomendaciones en soporte papel, así como su soporte digital, en catalán y castellano, en formato pdf
- Copia en soporte informático de los archivos de la muestra de expedientes a revisar
- Copia en soporte informático de la planificación, programa y documentos de trabajo de los auditores

Los borradores de los informes se presentarán al responsable del contrato para su examen, previamente a su firma por parte del auditor, pudiendo éste solicitar ampliaciones o precisiones complementarias sobre cualquier aspecto.

El socio-auditor o bien el gerente tendrán que presentar los informes definitivos a la Dirección de la ACT previamente a la celebración del Consejo de Dirección de aprobación de las cuentas anuales y, si así se solicita por parte de la Dirección de la 'Agencia, asistir sin que esto suponga ningún coste

4. Descripción de medios técnicos y personales

La empresa contratista dispondrá de los suficientes medios técnicos y personales para desarrollar las labores objeto de este contrato. En concreto, dispondrá como mínimo de los siguientes:

En cuanto al equipo de trabajo, los requisitos son los siguientes:

- Socio-auditor: auditor en ejercicio inscrito en el ROAC, con una experiencia profesional mínima de diez (10) años en trabajos de auditoría y su participación en nueve (9) auditorías de cuentas anuales de entidades del sector público autonómico o estatal, en los últimos tres (3) años.
- Gerente y director del trabajo que supervise el equipo: auditor en ejercicio inscrito en el ROAC, con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años en trabajos de auditoría y su participación en cinco (5) auditorías de cuentas anuales de entidades del sector público autonómico o estatal, en los últimos tres (3) años.

- Jefe de equipo: con una experiencia profesional mínima de tres (3) años en trabajos de auditoría y su participación en tres (3) auditorías de cuentas anuales de entidades del sector público autonómico o estatal, en los últimos tres (3) años.
- Un ayudante: con una experiencia profesional mínima de un (1) año en trabajos de auditoría y su participación en una (1) auditoría de cuentas anuales de entidades del sector público autonómico o estatal

De acuerdo con el alcance de los trabajos que deben llevarse a cabo, se considera que éste es el equipo necesario para prestar el servicio de manera satisfactoria, de acuerdo con los pliegos de prescripciones y en el plazo establecido. Cada perfil descrito anteriormente será ocupado por una persona distinta, a excepción de los perfiles de gerente y jefe de equipo que podrán ser ocupados por la misma persona sumando las dedicaciones horarias de ambas.

El contratista está obligado a mantener durante la ejecución del contrato un equipo con los requisitos arriba mencionados. El responsable del contrato y la Intervención de la Generalitat, una vez hecha la formalización del contrato, podrán pedir información periódicamente sobre el desarrollo de los trabajos y el mantenimiento del equipo ofrecido, que deben ajustarse en todo momento a los requerimientos de estos pliegos.

5. Seguimiento y control de la ejecución del contrato

La persona responsable de la supervisión de la ejecución de este contrato, a los efectos previstos en el artículo 62 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, es el director de la Unidad de Gestión Económica de la ACT, que se encargará de garantizar la necesaria coordinación con el personal de la entidad y canalizará las solicitudes y peticiones que los auditores formulen.

De común acuerdo, este responsable y los auditores establecerán un calendario de reuniones periódicas, que consistirán en un mínimo de tres reuniones, una antes del inicio de las actuaciones del trabajo de auditoría, otra durante la ejecución, y una antes de la emisión del informe, después de la revisión de las propuestas de informe de los auditores por parte del responsable del contrato. Independientemente de estas reuniones programadas, el responsable de las relaciones con los auditores y auditores podrán reunirse en cualquier momento si alguna de las dos partes lo considera oportuno, en función del desarrollo del trabajo.

Con carácter general, las reuniones mencionadas anteriormente se podrán llevar a cabo de forma telemática o presencialmente en las oficinas de la Agencia Catalana de Turismo.

La Intervención General de la Generalitat podrá también designar a un responsable de las relaciones con los auditores y convocar las reuniones que considere oportunas. Adicionalmente, podrá solicitar a los auditores la información que considere adecuada sobre el desarrollo del trabajo. La intervención General de la Generalitat de Cataluña podrá tener acceso a los papeles de trabajo de la auditoría, bien en el transcurso de su ejecución, bien una vez finalizada ésta.

La responsabilidad de la ejecución de los trabajos y la obtención de la evidencia adecuada y suficiente, de acuerdo con los procedimientos de auditoría generalmente establecidos, corresponde a la empresa contratista de la realización de los trabajos; en este sentido, las tareas de control y supervisión de la Intervención General deben ser consideradas dentro del marco

del control de calidad de la ejecución de los trabajos y del apoyo y asesoramiento durante las tareas a realizar.

Para información sobre la Agencia Catalana de Turismo los licitadores pueden acceder a la página corporativa de la Entidad:

<http://act.gencat.cat/>

y datos de carácter económico

<http://act.gencat.cat/transparencia/economia-i-finances/>

6. Incompatibilidades y conflicto de intereses.

En materia de incompatibilidades y conflicto de intereses de los servicios de auditoría la Agencia, dada su naturaleza, está sujeta a la normativa que es de aplicación a las entidades públicas y concretamente le es de aplicación la Instrucción 07/2023 , de la Intervención General, de salvaguarda de la independencia y prevención de incompatibilidades de los trabajos de auditoría en las cuentas anuales de las entidades del sector público de la Generalitat realizadas por sociedades de auditoría de cuentas o auditores privados.”